

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL**  
**SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2009**

**DE LOS RECURSOS QUE FINANCIAN EL PRESUPUESTO del SECTOR PÚBLICO**

***Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público***

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 para los Pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales ascienden a la suma de S/. 72 355 497 884,00.

Dichos recursos se establecen por las Fuentes de Financiamiento:

***a) Recursos Ordinarios***

Los Recursos Ordinarios hasta por el monto de S/. 47 432 500 000,00, que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación.

Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

***b) Recursos Directamente Recaudados***

Los Recursos Directamente Recaudados hasta por el monto de S/. 7 098 102 118,00, que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios.

***c) Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito***

Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito hasta por el monto de S/. 2 992 516 944,00, que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos.

***d) Donaciones y Transferencias***

Las Donaciones y Transferencias hasta por el monto de S/. 344 453 366,00, que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país.

***e) Recursos Determinados***

Los Recursos Determinados hasta por el monto de S/. 14 487 925 456,00, que comprenden los siguientes rubros:

- Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones

Los recursos por Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones hasta por el monto de S/. 7 250 986 625,00, que comprenden los ingresos por concepto de Canon Minero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero y Canon Forestal; las Regalías; los recursos por Participación en Rentas de Aduanas,

provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; y los depósitos que efectúa la Dirección Nacional del Tesoro Público - DNTP, a nombre del Gobierno Regional de San Martín, en la cuenta recaudadora del fideicomiso administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE como fiduciario por el monto de S/. 37 044 815,00.

- **Contribuciones a Fondos**

Los recursos por Contribuciones a Fondos hasta por el monto de S/. 2 306 247 000,00, que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley N° 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales y los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, así como las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley N° 28046, Ley que crea el fondo y la contribución solidaria para la asistencia previsional.

- **Fondo de Compensación Municipal**

Los recursos por el Fondo de Compensación Municipal hasta por el monto de S/. 3 708 289 769,00, que comprenden la recaudación neta del Impuesto de Promoción Municipal, del Impuesto al Rodaje y del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 776, y demás normas modificatorias y complementarias.

- **Impuestos Municipales**

Los recursos por Impuestos Municipales hasta por el monto de S/. 1 222 402 062,00, que comprenden la recaudación del Impuesto Predial, Alcabala, al Patrimonio Vehicular, entre los principales.

## **DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

El artículo 2° de la propuesta de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009 establece que la ejecución del presupuesto se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y modificatorias, y en lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal y sus modificatorias.

El fin de las disposiciones sobre estabilidad presupuestaria es salvaguardar el cumplimiento de los principios de política fiscal, sobre todo en lo relativo al equilibrio presupuestario y la disponibilidad de los gastos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de cada una de las entidades del Sector Público. Por ello, se establece que la Ley de Presupuesto 2009 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, los cuales sólo son susceptibles de ser ejecutados si se perciben los ingresos que los financian.

Asimismo, se sujetan a la real disponibilidad fiscal, las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia.

En concordancia con lo antes expuesto, se dispone que todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto 2009 debe especificar el financiamiento, en caso contrario todos los actos ejecutados al amparo de dicha norma son nulos. También en el caso de que el dispositivo legal apruebe exoneraciones, incentivos tributarios y no tributarios deberá contar con el análisis del costo fiscal, especificando el ingreso que reemplazará a los que se dejen de percibir como consecuencia de la exoneración a fin de evitar el déficit fiscal.

Además, los proyectos de normas que generen gasto público deben contar con una evaluación presupuestal, elaborada por el Pliego, que contenga la disponibilidad de saldos presupuestales y el análisis costo beneficio, asimismo, se deberá evaluar el impacto en la Ley de Presupuesto 2009.

Asimismo, se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas es el órgano facultado para realizar las modificaciones pertinentes en la programación presupuestaria durante la ejecución del presupuesto.

## **OTRAS DISPOSICIONES**

La propuesta de Ley de Equilibrio Financiero 2009 contiene, entre otras disposiciones, las siguientes:

- El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, puede autorizar el uso de los recursos provenientes de las Operaciones de Endeudamiento, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009 y sus modificatorias. Este procedimiento también es aplicable cuando los recursos por operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.

Asimismo, cuando luego de una evolución periódica resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional de los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se aplica el procedimiento establecido en el párrafo precedente. Dicho procedimiento, es también aplicable para el financiamiento de Operaciones de Administración de Deuda.

- Las emisiones mensuales de Letras del Tesoro Público (LTP) a que se refiere el Título III, Capítulo I de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, no pueden ser mayores a la suma de S/. 400 000 000,00. Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Supremo, autorice, de manera transitoria y excepcional, y sólo en caso de desfases respecto de la oportunidad prevista para efectos de la percepción u obtención de los fondos programados en el Presupuesto

de Caja del Gobierno Nacional provenientes de Operaciones de Endeudamiento, la utilización de recursos administrados por la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas en la atención de obligaciones contraídas y previstas en el Presupuesto del Sector Público, con cargo a ser restituidos automática e inmediatamente después de haberse percibido u obtenido, sin aplicación de intereses, en las fuentes correspondientes.

- Se incorpora una disposición por la cual los fondos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios se integran al presupuesto institucional del Pliego, mediante decreto supremo, cuando los recursos provengan de los procesos de concesiones que se orientan a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente, a la ejecución de los mismos.
- Se fija la tasa de 17% para el Impuesto General a las Ventas, regulado por el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Se fija el monto de los gastos tributarios en S/. 4 860 169 000,00, a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2009-2011.
- Se otorgan facultades a los Gobiernos Locales y a los Gobiernos Regionales para utilizar, hasta un 20% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en gasto corriente cuyo destino deberá ser el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y local incluido el mantenimiento en infraestructura de seguridad ciudadana, salud y educación. Asimismo, destinarán al mantenimiento y rehabilitación de escuelas no menos de cuatro puntos porcentuales del 20% antes señalado.

De otro lado, se autoriza a dichos Gobiernos a utilizar el 5% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera a financiar la elaboración de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los planes de desarrollo concertados.

- Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden utilizar los recursos que obtengan por el canon, sobrecanon y regalía minera en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública orientados hacia los servicios públicos, que generen beneficios a la comunidad y estén de acuerdo con las competencias que tiene asignadas por su nivel de gobierno.
- Las entidades que no reciban recursos provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalía Minera o que, en conjunto, los reciban en montos anuales iguales o menores a S/. 1 000 000,00, quedan facultadas a utilizar hasta el 5% del monto previsto en el Grupo Genérico de Gasto 5. Inversiones, para financiar la elaboración de perfiles de proyectos de inversión. Para efecto de determinar la base para aplicar el citado porcentaje, se deducen los recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y de Donaciones y Transferencias, según corresponda.

Las universidades que reciban recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, al utilizarlos deben dar preferencia al financiamiento y cofinanciamiento de investigaciones de ciencia aplicada en temas tales como salud pública y prevención de enfermedades endémicas, sanidad agropecuaria, preservación de la biodiversidad y el ecosistema, y la utilización eficiente de energías renovables y procesos productivos. Asimismo, podrán utilizar estos recursos en proyectos de inversión pública que directamente se vinculen a los fines de las universidades públicas sin intervenciones con fines empresariales, y de ningún modo podrán utilizarse para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

- Se faculta a los Gobiernos Regionales para utilizar sus recursos presupuestales incluyendo los provenientes del Canon, Sobrecanon, Participaciones y Regalías Mineras, en la ejecución de proyectos de inversión para la construcción, mejoramiento o rehabilitación de infraestructura, y en la adquisición de bienes que fueran necesarios para el funcionamiento de la infraestructura antes mencionada, a favor de los órganos y dependencias del Pliego 026: Ministerio de Defensa, así como de los organismos y empresas adscritas al Sector Defensa; para tal efecto, dichos proyectos se encontrarán exonerados de los trámites relacionados al Presupuesto Participativo, así como de los que fueran necesarios para transferir bienes muebles e inmuebles a favor de los referidos organismos y órganos del Sector.
- Se establece que para el año 2009, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 112-2000 son los siguientes:
  - a) El 2,3% del monto total que la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude y/o administre, excepto los aranceles.
  - b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude y/o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público.
- Se establece que para el año 2009, constituyen recursos propios de la SUNAT, los siguientes:
  - a) El 1,5% de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude y/o administre la SUNAT, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público.
  - b) El 1,60% de todos los tributos que recaude y/o administre la SUNAT, excepto los aranceles y el Impuesto a las Transacciones Financieras, con cargo a resultados y ampliación de base impositiva fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas.
  - c) Ingresos generados por los servicios que presta y las publicaciones que realice.

- d) Los legados, donaciones, transferencias y otros provenientes de cooperación internacional previamente aceptados.
  - e) El 10% del producto de los remates que realice.
  - f) El 0,2% de lo que se recaude respecto a los tributos cuya administración se le encargue y que no constituyen rentas del Tesoro Público.
  - g) Otros aportes de carácter público o privado.
  - h) La renta generada por los depósitos de sus ingresos propios en el sistema financiero.
- Se determina que los recursos que provengan del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Áncash - FIDA y del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente – FEDADOI, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos, conforme a lo siguiente:
    - a) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector encargado, y a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de los presupuestos institucionales de las entidades encargadas.
    - b) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y a propuesta del Ministro de Justicia, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de los presupuestos institucionales respectivos.
  - La Reserva de Contingencia está compuesta por una suma de hasta S/. 50 000 000,00 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la que está destinada a realizar acciones durante el año fiscal 2009, a efectos de brindar una respuesta oportuna a la población ante desastres de gran magnitud, permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública. Asimismo se establecen reglas para el uso de dichos recursos.
  - Se dispone que los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre del año fiscal 2008, correspondientes al Bono Familiar Habitacional, serán cancelados durante el año fiscal 2009.
  - Se propone la modificación del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27470 referida a la ejecución del Programa del Vaso de Leche, el cual se asigna al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), que aprobará los índices de distribución para el año 2010 de los recursos asignados para financiar este Programa en las Municipalidades Distritales, atendiendo a criterios de pobreza, índice demográfico y a los beneficiarios.
  - La presente propuesta de Ley incluye la modificación del numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, por la cual el ahorro acumulado del Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) no

podrá exceder el 4% del Producto Bruto Interno (PBI) y cualquier ingreso adicional se destinará a reducir la deuda pública.

- Se amplía el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL en S/. 1 567 500 000,00, para cuyo efecto se autoriza a la Dirección Nacional del Tesoro Público a depositar dichos recursos en la cuenta del FONIPREL, suma que forma parte de las deducciones para efectos de la aplicación del inciso a) del párrafo 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y modificatorias. Tales recursos se sujetan a las disposiciones que regulan el FONIPREL, incluido el Decreto de Urgencia N° 030-2008. Asimismo, se incluye en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local –FONIPREL, la siguiente prioridad: “Desarrollo de Capacidades para la Gestión Integral de Cuencas”.
- Se constituye la actividad “Recursos para la mejora en la calidad de la inversión en educación” en el Pliego Ministerio de Educación, hasta el monto de S/. 464 000 000,00 para el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública para la rehabilitación, construcción y equipamiento en el Sector Educación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Dichos recursos tienen carácter intangible, permanente, inembargable y concursable. Para dicho fin, el Ministerio de Educación suscribirá un convenio con el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, con el objeto de que el concurso de los proyectos de inversión se ejecute conforme a los criterios y mecanismos que operan para el FONIPREL.
- Se establece que la programación, gestión, negociación, aprobación y registro de las cooperaciones internacionales y nacionales no reembolsables, de carácter técnico y financiero, ligadas a operaciones de endeudamiento, que se otorguen a favor de las entidades pertenecientes al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Se dispone la aprobación de un nuevo anexo de definiciones de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias, Mediante decreto supremo. Asimismo, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a publicar mediante decreto supremo, el Texto Único Ordenado de Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias.
- Se autoriza a la Oficina de Normalización Previsional -ONP para que, en representación del Estado, sea la entidad que realice la transferencia financiera del aporte correspondiente a la entidad administradora de las cuentas individuales de los afiliados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1086. Dicha transferencia se efectivizará por resolución del titular de la Oficina de Normalización Previsional -ONP. Dicho aporte se asignará cuando se haya cumplido con el procedimiento establecido en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1086”.

- Se regula la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento así como la Certificación de Crédito Presupuestario, referidos en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 77°, numeral 77.1 de la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, respectivamente, estableciendo que dicha certificación es otorgada con el contrato de crédito que formaliza la operación de endeudamiento interno, aprobado de acuerdo a la Ley N° 28563 – Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, para que el Ministerio de Defensa lleve a cabo los procesos de contrataciones y adquisiciones en el marco del Núcleo Básico de Defensa.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La aplicación de esta Ley garantizará la preservación del equilibrio presupuestario entre las fuentes de financiamiento y los usos contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, equilibrio que debe existir de acuerdo al mandato constitucional y lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que constituye uno de los pilares fundamentales de toda política fiscal responsable y transparente que coadyuve a un crecimiento económico sostenido, en beneficio de la población, en especial de la menos favorecida.

### **IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La dación de la presente Ley tendrá efectos sobre la legislación vigente especialmente en materia presupuestaria y financiera. A partir de su vigencia, el 1 de enero del 2009 se derogará la Ley N° 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008. Finalmente, debe tenerse presente que la dación de esta Ley atiende al mandato dispuesto en el Capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú.